



**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maria Carmen Linares Ramos
MARIA CARMEN LINARES RAMOS
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
FEDATARIO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° **46** -2025-EPS SEDAM HUANCAYO
S.A./GG

Huancayo, **04 MAR. 2025**

VISTO:

La solicitud de fecha 25/02/2025 presentado por el servidor Roger Antonio Cavero Huamán, R/N° 380-225-EPS SEDAM HYO S.A.-OAF-UACP de fecha 26/02/2025 emitido por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, INFORME TECNICO N° 0001-2025-EPS SEDAM HYO S.A.-O.RRHH/jgph de fecha 26/02/2025 emitido por el Responsable de Escalafón, R/N° 0195-2025-EPS SEDAM HYO S.A.-GG/O.RR.HH. de fecha 26/02/2025 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el INFORME LEGAL N° 038-2025-EPSSHSA/OAJ de fecha 28/02/2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., es una empresa municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rige por el régimen legal especial societario establecido en el T.U.O del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y modificatorias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1620, sujetándose asimismo, a lo dispuesto en el T.U.O del Reglamento de la Ley Marco aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA; normas sectoriales y supletoriamente por la Ley 26887-Ley General de Sociedades con sujeción al Estatuto Social de la Empresa;

Que, mediante solicitud de fecha 25/02/2025 el servidor Roger Antonio Cavero Huamán solicita licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de un año desde la primera semana de marzo por motivos estrictamente particulares.

Mediante R/N° 380-225-EPS SEDAM HYO S.A.-OAF-UACP la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial (jefe inmediato del solicitante) emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por el servidor otorgando el visto bueno a la licencia solicitada, con el compromiso que dicho puesto sea cubierto por un contrato de suplencia con la finalidad de dar continuidad a las labores de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Mediante INFORME TECNICO N° 0001-2025-EPS SEDAM HYO S.A.-O.RRHH/jgph el Responsable de Escalafón emite informe respecto de la solicitud de licencia presentada, concluyendo que teniendo los requisitos claramente establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo – RIT, sugiere se otorgue la licencia por motivos particulares por el periodo de un año; recomendando, declarase aceptada la licencia por motivos particulares por un periodo de un año (12 meses), recomendando al área usuaria gestionar el contrato por suplencia de manera que el puesto sea cubierto y dar continuidad a las labores de la Unidad.

Por otra parte, obra el INFORME LEGAL N° 017-2025-EPSSHSA-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica instancia que luego de efectuado un análisis de los actuados emite pronunciamiento señalando: "Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de SEDAM Huancayo S.A., aprobado con la Resolución de Directorio N° 01-2022-EPS SEDAM HYO S.A./PD, regula en su CAPÍTULO V el otorgamiento de licencias. Así, de conformidad al literal "L" del Artículo 61° precisa como "Derechos del trabajador", "hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas, bajo normatividad establecida por la empresa". En esa línea el literal a) del artículo 45° del mismo reglamento interno, precisa el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones, de la siguiente manera:



**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
MARIA CARMEN LINARES RAMOS
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
FEDATARIO

"d) por motivos particulares se otorgará de acuerdo a las razones que exponga el solicitante y a las necesidades del servicio, no podrán exceder de 30 días calendarios en un periodo de 12 meses..."

Por su parte el laudo arbitral que resuelve el pliego de reclamos del año 2019 del sindicato SISDAPH, con fecha 26 de noviembre del 2019, resuelve en la cláusula DECIMO QUINTA, que "La EPS SEDAM HUANCAYO S.A conviene en otorgar a solicitud del trabajador afiliado al "SISDAPH" con más de 10 años de servicios, hasta un (01) año de licencia sin goce de haber, prorrogable por única vez, y por el mismo tiempo, para realizar estudios superiores o de alta especialidad".

Por otro lado, debemos de tener presente que a través del Laudo Arbitral que resuelve los pliegos de reclamos de los años 2017 y 2020 del sindicato SUTAPAH, que señala en su cláusula DECIMO CUARTA que la "la empresa conviene en otorgar dos (02) años de licencia laboral sin goce de haberes por motivos de estudio, trabajo u otros a solicitud del trabajador sindicalizado sujeto a negociación colectiva", laudo que se ha hecho extensivo a los agremiados del sindicato SISDAPH; en ese sentido es aplicable la cláusula antes descrita, en Atención al principio in dubio pro operario, consagrada en la Constitución Política del Perú.

Siendo así, efectivamente el referido artículo del laudo arbitral, modifica el artículo 45 del Reglamento Interno de Trabajo, en esa consecuencia cabe resaltar que el convenio colectivo de trabajo (laudo arbitral) - es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y otros aspectos concernientes a la relación entre trabajadores y empleadores¹, cuya base legal es el Art. 41 del TUO del Decreto Ley. N° 25593 Ley de relaciones Colectivas de Trabajo, Aprobado por D.S. N° 010-2003-TR

Que, el trabajador Roger A. Cavero Huamán, es personal permanente de la EPS Sedam Huancayo S.A., con contrato a tiempo indeterminado, y conforme al Informe Técnico N° 0001-2025-EPS SEDAM HYO S.A.-O.RR.HH/IGPH, refrendado con el R/N° 195-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GG/O.RR.HH. conteniendo opinión técnica favorable por el otorgamiento de la licencia"; para concluir y emitir pronunciamiento concluyendo: "Se declare **procedente** lo petitionado por el trabajador ROGER ANTONIO CAVERO HUAMÁN, debiendo de conceder la licencia solicitada, sin goce de remuneraciones. Aplicándose en el presente caso la suspensión perfecta de laborales, dicha plaza se encuentra vacante hasta el retorno del trabajador, por lo que se encuentra habilitada para ser cubierta bajo contrato modal o cubierto por un trabajador que cumpla los mismos requisitos, a fin de no entorpecer el normal desarrollo de las actividades de EPS SEDAM HUANCAYO S.A."

Estando a lo señalado precedentemente, y teniéndose en consideración que todo acto administrativo debe contar con un debido sustento documentario y una debida motivación conforme lo señala el numeral 4 del artículo 3° del T.U.O. de la Ley General de Procedimiento Administrativo General; y, verificado que el presente caso cuenta con el respectivo informe técnico y el respectivo informe legal, corresponde emitirse el acto administrativo conforme a Ley.

Que, la presente Resolución se emite en aplicación al principio de confianza el cual llega a ser utilizado en el ámbito en donde exista una división de trabajo organizacional, sea vertical u horizontal, como en la Administración Pública; en ese sentido, se entiende que en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede

¹ Tratado Practico de Derecho Laboral. Javier Dolorier Torres. Gaceta Juridica Tomo II. pp. 52.



**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA CARMEN LINARES RAMOS
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
FEDATARIO

confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente;

Que, la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (al respecto, véase la Casación número 23- 2016/Ica, del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, de la Sala Penal Permanente);

Que, los actos administrativos a dictarse se encuentran de conformidad al Régimen de los Actos de Administración Interna establecida por el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; y

Que, estando a lo expuesto con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 50° del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR precedente la solicitud presentada por el servidor Roger Antonio Cavero Huamán.

ARTÍCULO 2.- OTORGAR la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitado por el servidor Roger Antonio Cavero Huamán por el periodo de un (01) año, el cual tendrá vigencia desde el 03 de marzo del año 2025 hasta el 02 de marzo del año 2026, reservando su plaza laboral, cargo, categoría y nivel alcanzado. Debiéndose reincorporarse el trabajador de la EPS, en un plazo no mayor de tres días siguientes de la conclusión de la licencia.

ARTICULO 3.- DISPONER a la Oficina de Recursos Humanos, el registro de la presente Resolución en el file del trabajador para que se tenga en cuenta la licencia otorgada, la misma que viene a ser una suspensión perfecta de labores y que dicha plaza se encuentra vacante hasta el retorno del trabajador. Encárguese, para cubrir la plaza bajo contrato modal a fin de no entorpecer el normal desarrollo de las actividades de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER a la Oficina de Informática y Computación proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (<https://www.sedamhuancayo.com.pe/>).

ARTICULO 5.- HAGASE de conocimiento la presente Resolución con las formalidades de Ley al trabajador, Oficina de Secretaria General, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, y a las instancias que correspondan, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LIC. CARLOS A. JUAREZ ALFARO
GERENTE GENERAL
EPS. SEDAM HUANCAYO